

TRIGÉSIMA QUINTA REUNIÓN DEL CONSEJO ANDINO
DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES EN FORMA
AMPLIADA CON LOS REPRESENTANTES TITULARES
ANTE LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA
3 de mayo de 2012
Cartagena de Indias - Colombia
30 de julio de 2012
VIDEOCONFERENCIA

DECISION 774

Política Andina de Lucha contra la
Minería Ilegal

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,
REUNIDO EN FORMA AMPLIADA CON LOS REPRESENTANTES TITULARES ANTE
LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los artículos 3, 17, 20 y 54 del Acuerdo de Cartagena, y las Decisiones
458, 501, 587 y 728; la Propuesta 296 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que para alcanzar los objetivos de desarrollo económico y
social y el mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la
Subregión, el Acuerdo de Cartagena prevé la armonización gradual de políticas
económicas y sociales, la aproximación de las legislaciones nacionales, y acciones para
el aprovechamiento y preservación de los recursos naturales y del medio ambiente;

Que la minería ilegal es un problema de carácter multidimensional que en todos sus
aspectos constituye una grave amenaza a la paz, la seguridad, la gobernabilidad, la
economía y la estabilidad de los Países Miembros, y atenta contra la aspiración de
nuestras sociedades a alcanzar mayores niveles de desarrollo económico, social y
ambiental sostenible;

Que la actividad minera ilegalmente desarrollada provoca graves daños, en muchos
casos irreversibles, a la salud de la población, al medio ambiente y los recursos
naturales, ocasionando, entre otros, la pérdida de la cobertura vegetal y el suelo fértil, la
contaminación de recursos hídricos, la alteración de ecosistemas naturales y graves
afectaciones a la biodiversidad; y

Que las Zonas de Integración Fronteriza de la Comunidad Andina están siendo
especialmente afectadas ambiental y socialmente por las actividades de minería ilegal,
en particular las cuencas hidrográficas compartidas,

DECIDE:

Aprobar la Política Andina de Lucha contra la Minería Ilegal

Artículo 1.- Principios

Las acciones y políticas comunitarias que se desarrollen al amparo de la presente
Decisión se regirán por los siguientes principios:

Seguridad: La prevención, lucha y control de todos los actos que atenten contra la
seguridad de los Países Miembros y de la subregión generados por la minería ilegal,

dentro de una concepción democrática y no ofensiva de la seguridad externa y promoviendo las condiciones necesarias para que la población pueda gozar libremente y en igualdad de oportunidades del ejercicio de sus derechos.

Prevención: La anticipación al desarrollo de amenazas a la seguridad, los recursos naturales y al medio ambiente, a través de mecanismos de alerta y respuesta temprana para el control de la minería ilegal.

Integralidad: La complementariedad y refuerzo mutuo de las políticas y acciones a ser desarrolladas para el control a la minería ilegal, a fin de atender las necesidades del desarrollo económico y social sostenible, la protección al medio ambiente y los recursos naturales, así como el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, la promoción y protección de los derechos humanos, y lograr los mejores términos de inserción de los Países Miembros en la economía mundial, a través de actividades mineras lícitas.

Cooperación: La acción coordinada para fortalecer la capacidad y efectividad en la prevención y control de la minería ilegal y sus efectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales, trabajando para ello de manera armónica.

Gradualidad: Las prioridades de la agenda comunitaria andina, regional, hemisférica y mundial, se abordarán de manera progresiva, conforme a los intereses comunes.

Artículo 2.- Objetivos

La presente Decisión tiene los siguientes objetivos:

- 1) Enfrentar de manera integral, cooperativa y coordinada a la minería ilegal y actividades conexas, que atentan contra la seguridad, la economía, los recursos naturales, el medio ambiente y la salud humana;
- 2) Optimizar el control y vigilancia de la importación, exportación, transporte, procesamiento, comercialización y cualquier otro tipo de transacción, a nivel andino y con terceros países, de minerales y sus productos provenientes de la minería ilegal, así como de maquinarias, equipos, insumos e hidrocarburos que puedan ser utilizados en la misma; y,
- 3) Desarrollar acciones de cooperación que contribuyan a la formalización minera, fomenten la responsabilidad social y ambiental, y promuevan el uso de métodos y tecnologías eficientes para el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la sostenibilidad ambiental, que coadyuven al desarrollo económico y la inclusión social de los habitantes de la Comunidad Andina con asentamiento en las zonas de desarrollo minero, así como socializar sus resultados.

Artículo 3.- Definiciones

A los fines de la presente Decisión, las expresiones que se indican a continuación tendrán la acepción que para cada una de ellas se señala:

Actividad Minera: Toda actividad relacionada con la prospección, exploración, explotación, acopio, beneficio, concentración, transformación, fundición, refinación, transporte, comercialización de minerales y cierre de minas.

Minería Ilegal: Actividad minera ejercida por persona natural o jurídica, o grupo de personas, sin contar con las autorizaciones y exigencias establecidas en las normas nacionales.

Minería en pequeña escala, artesanal o tradicional: Aquella que por sus características sea calificada como tal de conformidad con las legislaciones nacionales de los Países Miembros.

Artículo 4.- Medidas de cooperación

Los Países Miembros, conforme a sus normas y mecanismos, adoptarán acciones que comprendan la cooperación para:

- 1) Combatir el lavado de activos y delitos conexos provenientes de la minería ilegal;
- 2) Fortalecer mecanismos de control y trazabilidad de maquinaria, hidrocarburos, equipos e insumos, utilizados en la minería, así como del producto final de la misma;
- 3) Planificar y ejecutar operativos contra la minería ilegal mediante acciones coordinadas en zonas de frontera;
- 4) Colaborar en la identificación y persecución de quienes participen en aparatos o estructuras organizadas al margen de la ley para realizar minería ilegal y delitos conexos;
- 5) Restaurar, remediar o rehabilitar ecosistemas transfronterizos afectados por la minería ilegal;
- 6) Implementar programas, proyectos y acciones para el combate a la minería ilegal y el desarrollo económico social en las Zonas de Integración Fronteriza;
- 7) Intercambiar experiencias sobre procesos para la formalización o regularización de la minería en pequeña escala, artesanal o tradicional y sobre el combate a la minería ilegal; y,
- 8) Otros asuntos que puedan ser decididos por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión de la Comunidad Andina, y el Comité Andino contra la Minería Ilegal a que se refiere el artículo 9 de la presente Decisión.

Artículo 5.- Medidas de prevención y control

Los Países Miembros adoptarán las medidas legislativas, administrativas y operativas necesarias para garantizar la prevención y control de la minería ilegal, en particular con el objeto de:

- 1) Formalizar o regularizar la minería en pequeña escala, artesanal o tradicional;
- 2) Ejecutar acciones contra la minería ilegal por parte de las autoridades nacionales competentes, de conformidad con su legislación interna, tales como el decomiso o incautación de los bienes, maquinaria y sus partes, equipos e insumos utilizados para el desarrollo de la minería ilegal, así como la neutralización,

destrucción, inmovilización, inutilización o demolición de bienes, maquinaria, equipos e insumos, cuando por sus características o situación no resulte viable su decomiso, traslado o, desde el punto de vista económico, su administración;

- 3) Establecer sanciones suficientemente disuasivas a quienes realicen minería ilegal y actividades ilícitas conexas, y para quienes las apoyen y financien;
- 4) Controlar y fiscalizar la importación, exportación, transporte, distribución y comercialización de maquinaria, sus partes y accesorios, equipos e insumos químicos e hidrocarburos que puedan ser utilizados en la minería ilegal;
- 5) Combatir el lavado de activos y delitos conexos producto de la minería ilegal;
- 6) Fortalecer e implementar los mecanismos de extinción del derecho de dominio o su equivalente, sobre los instrumentos y productos de las actividades de minería ilegal, lavado de activos y delitos conexos;
- 7) Implementar el desarrollo de cadenas de suministro responsable de minerales, de conformidad con las buenas prácticas internacionalmente aceptadas.

Artículo 6.- Procedimientos de decomiso y/o incautación, destrucción e inutilización de bienes, maquinaria, equipos e insumos utilizados en la minería ilegal

Los Países Miembros se encuentran facultados para decomisar e incautar, inmovilizar, destruir, demoler, inutilizar y neutralizar, los bienes, maquinaria, equipos e insumos utilizados en la minería ilegal, para lo cual los Gobiernos reglamentarán la oportunidad y el procedimiento respectivo, a fin de hacer efectivas estas medidas.

Artículo 7.- Intercambio de información

Los Países Miembros facilitarán, al amparo de los mecanismos de cooperación establecidos, el intercambio de información oportuna destinada a identificar a quienes, dentro de su territorio, estén siendo investigados o hayan sido condenados o sancionados por actividades de minería ilegal y delitos conexos.

Así mismo, en el ámbito de las investigaciones que se lleven a cabo, y previo requerimiento debidamente justificado, los Países Miembros intercambiarán información sobre personas naturales o jurídicas que comercialicen, importen o exporten minerales, maquinaria, equipos, insumos e hidrocarburos utilizados en la minería ilegal.

La Secretaría General, mediante Resolución y previa opinión favorable del Comité Andino contra la Minería Ilegal, establecerá los protocolos de intercambio de información, en consonancia con los mecanismos de cooperación existentes.

Artículo 8.- Cooperación aduanera

Agréguese a continuación del literal h) del artículo 6 de la Decisión 728 sobre Asistencia Mutua y Cooperación entre las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina, el siguiente:

“Tráfico de mercancías relacionadas con la minería ilegal”.

Artículo 9. – Comité Andino contra la Minería Ilegal

Se crea el Comité Andino contra la Minería Ilegal, en el cual tendrán asiento representantes de las autoridades nacionales competentes en la materia, con el fin de coordinar la implementación de las disposiciones establecidas en la presente Decisión.

Los Países Miembros acreditarán a los delegados del Comité Andino contra la Minería Ilegal ante la Secretaría General de la Comunidad Andina, a través de su Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Comité Andino contra la Minería Ilegal aprobará su Reglamento durante la primera reunión que se llevará a cabo en un plazo no mayor a los 30 días siguientes a la aprobación de la presente Decisión.

La Secretaría General de la Comunidad Andina desempeñará las funciones de Secretaría Técnica del Comité Andino contra la Minería Ilegal.

Artículo 10.- La presente Decisión entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los treinta días del mes de julio del año dos mil doce.

TRIGÉSIMA QUINTA REUNIÓN DEL CONSEJO ANDINO
DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES EN FORMA
AMPLIADA CON LOS REPRESENTANTES TITULARES
ANTE LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA
3 de mayo de 2012
Cartagena de Indias - Colombia
30 de julio de 2012
VIDEOCONFERENCIA

DECISION 773

Reingeniería del Sistema Andino de Integración

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES, REUNIDO EN FORMA AMPLIADA CON LOS REPRESENTANTES TITULARES ANTE LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los artículos 16 b), g) y k); 17; 20 f), y 22 b) e i) del Acuerdo de Cartagena y el artículo 7 del Reglamento del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores contenido en la Decisión 407;

CONSIDERANDO: Que en sus reuniones celebradas en las ciudades de Lima y Bogotá, el 28 de julio y el 8 de noviembre de 2011, respectivamente, el Consejo Presidencial Andino convino en fortalecer y dar un renovado dinamismo al proceso andino de integración, y decidió emprender un proceso de revisión y reingeniería de la estructura institucional y funcionamiento del Sistema Andino de Integración (SAI), con el fin de adecuar la Comunidad Andina (CAN) a los retos del actual contexto internacional;

Que corresponde al Consejo Andino de Ministros de Relaciones dar cumplimiento a las Directrices que le imparte el Consejo Presidencial Andino, adoptar las medidas que aseguren la consecución de los fines y objetivos del Acuerdo de Cartagena, conocer y resolver todos los demás asuntos de interés común, en el ámbito de su competencia, y, en coordinación con la Comisión, formular, ejecutar y evaluar la política general del proceso de integración subregional andino, entre otros temas que ambos órganos consideren tratar de común acuerdo;

Que en la XXXIV Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en forma ampliada con los Representantes Titulares ante la Comisión de la Comunidad Andina, que tuvo lugar en Lima el 22 de agosto de 2011, se acordó desarrollar un estudio sobre el estado actual de la Comunidad Andina y contar con una propuesta sobre la reingeniería del SAI;

Que en la videoconferencia de Cancilleres realizada el 5 de marzo de 2012, la Presidencia Pro Témpore de la CAN presentó una propuesta de trabajo conjunta para la reingeniería del SAI, elaborada por la Comisión Económica para América y el Caribe (CEPAL), para evaluar los aspectos temáticos, y la Fundación Getulio Vargas (FGV), para evaluar los aspectos institucionales;

Que en la XXXV Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en forma ampliada con los Representantes Titulares ante la Comisión de la Comunidad Andina, realizada el 3 de mayo de 2012 en Cartagena de Indias, se acordó sufragar entre los Países Miembros los costos del trabajo de la propuesta conjunta de la

CEPAL/FGV sobre la reingeniería del SAI, ascendentes a US\$ 323,000.00 (trescientos veintitrés mil dólares americanos);

Que resulta conveniente establecer un mecanismo de supervisión y monitoreo de la realización de las mencionadas consultorías, así como de evaluación y propuesta de medidas necesarias para administrar el proceso de transición hacia la nueva institucionalidad propuesta;

DECIDE:

Artículo 1.- Encargar la consultoría para el proceso de reingeniería del Sistema Andino de Integración (SAI) a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y a la Fundación Getulio Vargas (FGV).

Artículo 2.- Para sufragar los costos de este estudio los Países Miembros realizarán los siguientes aportes, en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la aprobación de la presente Decisión:

- Bolivia: US\$ 50,000.00
- Colombia: US\$ 111,500.00
- Ecuador: US\$ 50,000.00
- Perú: US\$ 111,500.00

Artículo 3.- Se establece un Comité Coordinador del Proceso de Reingeniería del Sistema Andino de Integración (SAI) conformado por un representante de cada uno de los Países Miembros, el cual será coordinado por el País que ejerza la Presidencia Pro Témpore de la Comunidad Andina.

El Comité Coordinador estará encargado de apoyar, supervisar y monitorear los trabajos que realizarán la CEPAL/FGV para el proceso de reingeniería del SAI, por un lapso de seis meses contados a partir de la fecha de aprobación de la presente Decisión.

El coordinador del Comité Coordinador deberá presentar informes mensuales de los avances del proceso.

La Secretaría General de la Comunidad Andina colaborará con el proceso de reingeniería a fin de que pueda desarrollarse de manera eficaz en los plazos establecidos.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los treinta días del mes de julio del año dos mil doce.